

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00527 00
Interlocutorio: 530*

Mediante auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, entidad identificada con el Nit. No. 8999992844 y en contra de María Erika Baicue Navarro, con C.C. 52.377.883.

La demanda se notificó por correo electrónico a la ejecutada el día doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción válida alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en armonía con el numeral tercero (3) del artículo 468 Ib, En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Una vez se secuestre, se decreta el avalúo y remate del bien inmueble embargado en este asunto gravado con hipoteca, a fin de cubrir con su producto, el crédito materia de esta pretensión, los intereses y las costas.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.0000 ml/cte., para que sean incluidas en las costas procesales.

6) Se requiere al extremo ejecutante, conforme al artículo 317 del C.G.P. para que en el termino de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, acredite haber realizado las diligencias pertinentes para que el predio embargado en este asunto sea secuestrado, aportando para ello la fecha programada para efectos de realizar el secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 98
Fecha de notificación por estado 13/06/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59a2b1830e1d533182cf6cab4abcfa5249a52b026c6720e619dede8e9a9b0c1**

Documento generado en 09/06/2023 11:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>